



PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS PARA PERSONAS MAYORES (AEPUM) SOBRE LA REGULACIÓN DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PERSONAS MAYORES

Partiendo de la exigencia del preámbulo LOU actualmente vigente: “... La sociedad exige, además, una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural sino también como modelo de autorrealización personal”, y para salvar el actual defecto de ley y de *praeter legem* en el que se desenvuelven actualmente los programas universitarios de mayores se proponen las siguientes modificaciones al actual borrador de la LOU.

LOU. ART. 34.5. Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como **enseñanzas universitarias para mayores y otras dirigidas a la formación a lo largo de toda la vida**, que carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los mencionados en el apartado 1.

LOU. ART. 42.5. Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará los procedimientos para el acceso a la Universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, **que incluirá las enseñanzas universitarias para mayores señaladas en el artículo 34.5, y** que permitirá el ingreso en cualquier Universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.